

Junio 6/47

4568

P1/9027
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que modifica
los artículos 10 y 14 de la ley
de impuestos sobre documentos
de 1943.

Junio 1947

996

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de junio de 1947.-


Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted reci-
bo de su mensaje marcado con el Núm. 14993, de fecha 6 de
junio de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley que
modifica los artículos 10 y 14 de la Ley de Impuesto sobre
Documentos de 1943.

Pláceme comunicarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley
y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitu-
cionales.

Con sentimientos de la mas alta considera-
ción y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/9478

Tesoro y C. P.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14993

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 JUN 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por su digno órgano, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 14 de la Ley de Impuesto sobre Documentos de 1943.

El objeto de la modificación del artículo 10 es establecer el método de la perforación para cancelar los sellos con que se paga el impuesto, en vista de que el sistema de cancelación existente hasta ahora con tinta ha dado lugar a maniobras fraudulentas de parte de algunas personas, sobre todo a causa de haber actualmente en el mercado líquidos que borran la tinta.

En cuanto a la modificación del artículo 14, tiene únicamente por objeto corregir una referencia errada que aparece en el texto actual de la Ley, en el artículo modificado.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

14993

4568



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3815

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

19 JUN 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1995 de fecha 12 de junio corriente junto al cual remitió usted después de haber sido aprobado por el Senado a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 14 de la Ley de Impuestos sobre Documentos de 1943.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/9347

995

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
12 de junio de 1947.-

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 14 de la Ley de Impuesto sobre Documentos de 1943.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/9846

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16911

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de junio de 1947.Señor
Drl M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Excelentísimo Presidente de la República ha tenido a bien promulgar en fecha de hoy, registrándose con el No. 1455, la Ley por medio de la cual se modifican los artículo 10 y 14 de la Ley de Impuestos sobre Documentos, No. 306 del 29 de mayo de 1943.

Le saluda con toda consideración,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.pm
hc/jcs.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público tiene el honor de informar que ha estudiado el proyecto de ley en viado por el Honorable Presidente de la República en fecha 6 de junio, por medio del cual se modifican los artículos 10 y 14 de la Ley de Impuesto sobre Documentos, de 1943.

La modificación a dichos artículos se encamina a establecer el método de la perforación para cancelar los sellos conque se paga el impuesto, en vista de que el sistema actual de cancelación con tinta ha dado lugar a maniobras fraudulentas, sobre todo a causa de haber actualmente en el mercado líquidos que borran la tinta.

Dada la utilidad de esta disposición para evitar fraudes al Fisco, la Comisión que suscribe se complace en recomendar al Senado dé su aprobación a dicho proyecto de ley.

Agustín Aristy,
Presidente

Mario Fermin Cebal,
Vicepresidente

R. Eneas Saviñón,
Secretario

Junio 11 de 1947



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 10 y 14 de la Ley No.306, de Impuesto sobre Documentos, del 29 de Mayo de 1945, para que rijan del siguiente modo:

"Art.10.- Los sellos serán cancelados por el Oficial Público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación, y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales y agujereándose los sellos con un instrumento perforante.

Art.14.- La clasificación hecha en el artículo primero de esta ley es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes".

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

R. Emilio Jiménez

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

Abelardo R. Manita
ABELARDO R. MANITA,
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 10 y 14 de la Ley No. 306, de Impuesto sobre Documentos, del 29 de Mayo de 1943, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 10.- Los sellos serán cancelados por el Oficial Público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación, y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponde, la fecha de cancelación y sus iniciales y agujereándose los sellos con un instrumento perforante.

Art. 14.- La clasificación hecha en el artículo primero de esta ley es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes."

DADA & & &